



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”

INICIATIVA DE DECRETO.

C. DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.
Presente.

Honorable Asamblea:

El que suscribe, Diputado **GIL CUEVA TABARDILLO**, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO, LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO, LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, LEY DE FOMENTO Y ESTÍMULO DEL DEPORTE PARA EL ESTADO, LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO Y LA LEY DE IGUADAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO, TODAS DE BAJA CALIFORNIA SUR; al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:



PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”

XIII LEGISLATURA

Los derechos fundamentales de las personas, al igual que los sociales y políticos, han llegado a una etapa de amplio reconocimiento por la comunidad internacional, quedando plasmados en diversos ordenamientos legales, tratados internacionales, con la finalidad de que su goce y ejercicio sea garantizado por todas las Naciones. No obstante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a todos los individuos el goce de los referidos derechos, las condiciones específicas que afrontan diversos grupos poblacionales, como el de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, dificultan que cada uno de éstos, puedan ejercer sus derechos con eficacia, surgiendo la necesidad de crear ordenamientos legales y mecanismos adecuados para acceder al disfrute pleno de sus derechos.

En el caso de las personas con discapacidad, constituyen la minoría más numerosa y más desfavorecida del mundo. Las cifras son condenatorias: se calcula que entre las personas más pobres del mundo el 20% está constituido por las que tienen discapacidad; el 98% de los niños con discapacidad de los países en desarrollo no asisten a la escuela; el 30% de los niños de la calle en todo el mundo viven con discapacidad, y la tasa de alfabetización de los adultos con discapacidad llega tan sólo al 3%, y en algunos países baja hasta el 1% en el caso de las mujeres con discapacidad.

Los mexicanos y entre ellos las personas con discapacidad, cuentan con un cúmulo importante de derechos, entre los que resaltan la equidad, la vida digna y la libertad, todos ellos les permiten desarrollar sus capacidades y habilidades para integrarse a la sociedad a la que pertenecen y de poder, al igual que los demás, disfrutar de los beneficios básicos que ésta genera para el bienestar de la comunidad.

Para facilitar y otorgar su debida inclusión a la vida productiva, social y cultural, las personas con discapacidad y adultas mayores, actualmente cuentan con la promoción y protección de los poderes públicos. Por ello, los derechos de estos grupos, son un elemento primordial de las políticas públicas en materia de desarrollo social y humano.

Ahora bien, para que en la vida real se reconozcan sus derechos y, sobre todo, se pueda exigir su cumplimiento, tal y como lo establecen las normas, es muy importante que los conceptos y los términos que se refieren a las personas con discapacidad y personas adultas mayores, respectivamente, estén establecidos bajo un mismo contexto, y cuenten con un mismo significado,



PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”

XIII LEGISLATURA

desde las normas y leyes más generales hasta las reglas más específicas, para evitar confusiones y malas interpretaciones por las personas encargadas de hacer valer los derechos de estos importantes grupos sociales.

Por eso es importante y necesario que los ordenamientos de nuestras legislaciones, se encuentren debidamente armonizados, bajo un mismo concepto y términos, que contengan una correcta definición sobre lo que son las personas con discapacidad y adultas mayores, atendiendo en primera instancia a aquellos descritos por los organismos internacionales con los que México ha suscrito compromisos, y también con base y en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como las Constituciones y las Leyes Locales.

La trascendencia de atender a estos importantes sectores de la sociedad, se ha visto reflejada con las reformas aprobadas en el año 2006 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo Primero, párrafo tercero, actualmente párrafo quinto, donde se sustituyó el término de personas con “capacidades diferentes” por el de “discapacidad”, para quedar como sigue:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad, las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México es parte, describe el concepto de **personas con discapacidad** como que incluye “a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Así mismo, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, señala que el término discapacidad “significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social”.



PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”

XIII LEGISLATURA

Con fecha 5 de agosto del año 2007, El Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Gilberto Rincón Gallardo, mediante el boletín número 047/2007, realizó un firme llamado a los integrantes de todos los órganos de gobierno, a fin de utilizar el término “Personas con Discapacidad” para referirse a quienes viven con algún tipo de discapacidad, porque va de acuerdo con la legislación nacional y contenidos de tratados internacionales; además expuso que **el término “capacidades diferentes”** es un neologismo que no define a la discapacidad, es erróneo porque todas las personas tenemos capacidades diferentes, pero no todas tenemos una discapacidad, también que dicho término no está contemplado en los instrumentos internacionales sobre el tema ni en las Leyes Nacionales, refirió.

Es así que la atención a dicho llamado se vuelve de vital importancia y de trascendental impacto en la vida legislativa no sólo para el Estado de Baja California Sur, sino de la Nación, por ser un concepto que como acertadamente se describe, es aceptado globalmente.

Es importante destacar que en el Estado, según el último Censo de Población y Vivienda 2010, se identificó a 132 mil 212 personas con discapacidad en el Estado, representando el 5.91 % de la población total, es decir, estamos por arriba de la media nacional (5.1 %).

Para el caso del Estado de Baja California Sur, nuestra Constitución Política reproduce en su Artículo 8º, párrafo segundo, el sentido del texto constitucional federal, por lo que de igual manera cumple con dicha determinación, al disponer lo siguiente:

8o.- *Los habitantes del Estado tienen todos los derechos y libertades consagrados en esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que nuestro País es parte, sin distinción alguna.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad, discapacidad,** la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertad de las personas.*



PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”

XIII LEGISLATURA

La Ley del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad, contenida en el Decreto número 1340 utiliza el término correcto de “Personas con Discapacidad”, y tiene como objeto *establecer y regular las medidas tendientes a lograr la completa realización de las personas con discapacidad, facilitándoles el acceso a bienes y servicios así como a las actividades productivas y económicas que les permita el ejercicio de normal de sus capacidades*, define la **discapacidad** como *cualquier restricción o impedimento para realizar toda actividad, ocasionada por una deficiencia motora o psicológica dentro del ámbito considerado como normal del ser humano*.

Las **personas adultas mayores**, también forman parte de los grupos considerados como vulnerables y socialmente en riesgo, ya que según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI (2010), México experimenta una acelerada transición demográfica hacia el envejecimiento que repercutirá en la composición de nuestra sociedad, pues existe una alta prevalencia asociada a los padecimientos y enfermedades crónicas degenerativas, que en un futuro inmediato representará un alto incremento en la proporción de personas con discapacidad.

Al revisar la terminología de los conceptos tanto de personas adultas mayores y personas con discapacidad, son susceptibles de modificarse y armonizarse con los instrumentos internacionales y nacionales, por lo que considero oportuno y necesario reformar dichos conceptos, para hacerla concordante con el espíritu que persigue ésta reforma. En ese sentido, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado, contenida en el Decreto número 1320, define en el artículo 3 a las personas adultas mayores como aquéllas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de Baja California Sur. Tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de sus derechos, con perspectiva de género a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

Es importante destacar que las Leyes citadas con anterioridad, fueron publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e incorporadas a nuestro marco jurídico con fecha 07 de enero del año 2002 y 20 de junio de



PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”

XIII LEGISLATURA

2001 respectivamente, y son los referentes locales inmediatos que nos han permitido proponer las reformas a diez disposiciones legales, que han permanecido desfasadas con los términos incorrectos, además de ser peyorativos y restarle valor como seres humanos, por lo que, como actores políticos en Baja California Sur, tenemos el compromiso y la obligación de fortalecer a nuestro Estado y sus instituciones, para que se reconozca a plenitud la igualdad de oportunidades y de desarrollo, la inclusión en la educación, el trabajo, la salud, el deporte, entre otros, atendiendo principalmente a las niñas, niños, jóvenes, personas con discapacidad y adultas mayores.

Ellos esperan mucho de nosotros, dotémoslos de herramientas que garanticen el desarrollo de una vida plena, que gocen de una verdadera oportunidad igualitaria de acceso a los servicios y atenciones. Démonos la oportunidad de aprovechar al máximo de su trabajo, creatividad, aptitudes y destrezas físicas y mentales, y convivamos en el entendido de su gran aporte al desarrollo económico, político y social.

Por ello, a fin de observar el marco jurídico internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como las Leyes Federales y Locales, y de acuerdo al principio de la jerarquía de las leyes, armonicemos nuestra legislación estatal secundaria, que a la fecha siguen utilizando los términos de “capacidades diferentes” “inválidos” “minusválidos” “incapacitados”, así como “personas de la tercera edad” o “ancianos” y que como han sido descritos ampliamente en la iniciativa, es inadecuado e inconstitucional continuar utilizándolos, además que sus significados van en contra del más elemental sentido de respeto hacia éstos dos sectores vulnerables.

Por ello, considero que es importante y trascendente, además de oportuno, actualizar a la brevedad posible la Legislación Estatal en estas materias, mediante una propuesta integral que en su totalidad abarcan diez disposiciones vigentes, que aún no se han incorporado al uso de la terminología reconocida en el marco jurídico internacional, nacional y estatal vigentes.

Por lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO, LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO, LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, LEY DE FOMENTO Y ESTÍMULO DEL DEPORTE PARA EL ESTADO, LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO, LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO, TODAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 21.-... ...

I.- **Conformar un expediente general de cada persona con discapacidad, incluyendo estudio socio-económico completo y dar seguimiento al mismo.**

II.- a la IV.-... ..

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 22.-

... ..
... ..

I. a la V.-



PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”

XIII LEGISLATURA

VI.- Disponibilidad y características de la mano de obra, considerando el empleo de personas con discapacidad o de personas adultas mayores, con residencia en el Estado;

VIII. a la X.-

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA EL INCISO T) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 51; EL INCISO N) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 288 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 51.-

I.-

Del a) al s).-

t) Designar en el ámbito de sus respectivas competencias al Coordinador Municipal de Derechos Humanos y crear la Coordinación Municipal de Atención a Personas con Discapacidad, la cual será autónoma en sus decisiones;

Artículo 66.-

I.-

a) al m).-

n) De derechos humanos y atención a personas con discapacidad; y

o)

Artículo 208.-

I.- a la VII.-



PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”

XIII LEGISLATURA

VIII.- Asesorar en especial a las y los menores, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XI. a la XI.-

ARTÍCULO CUARTO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3.-

I. a la VII.-

VIII. **Asistencia Social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o discapacidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IX. a la XX.-

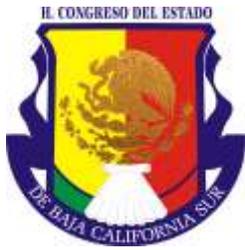
Artículo 5.-

A)

I.

II. **A la no discriminación,** por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores;

III. a la VII.-



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”

Artículo 54.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las Dependencias e Instituciones Especializadas, implementarán las acciones encaminadas a la protección y cuidado de las niñas y niños con discapacidad. Los servicios inherentes a estas medidas se proporcionarán gratuitamente, cuando las condiciones económicas de las y los afectados así lo requieran.

ARTÍCULO QUINTO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 4 Y SU FRACCIÓN III DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 3.

I.

II. Asistencia Social.- Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o discapacidad;

III. a la X.-

ARTÍCULO 4.- Son principios en la observación y aplicación de esta Ley:

I. y II.-

III.- EQUIDAD.- Consistente en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores de sesenta años, sin distinción por sexo, situación económica, discapacidad, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. y V.-



PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”

XIII LEGISLATURA

ARTÍCULO SEXTO.- SE REFORMAN LOS INCISOS F) Y G) DEL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3o.-

a) al e).-

f).- Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de menores en estado de abandono, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

g).- Realizar estudios de investigación sobre los problemas de la familia de las y los menores, de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad.

h).- al m).-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES V Y VII DEL ARTÍCULO 4, ARTÍCULO 13 FRACCIONES I, II, V Y IX, ASÍ COMO LAS FRACCIONES VII, VIII, XIII Y XVII DEL ARTÍCULO 18, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49, TODOS DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Asistencia Social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar la circunstancias de carácter social que impidan al individuo a su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o discapacidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 4o.-

I.- a la IV.-

V.- Personas adultas mayores en condiciones de marginación o víctimas de maltrato;



PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”

XIII LEGISLATURA

VI.- Personas con discapacidad;

VII.- a la XII.-

ARTÍCULO 13.-Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos de salud en materia de Asistencia Social:

I.- La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II.- La atención en establecimiento especializado a menores y personas adultas mayores en estado de abandono o desamparo;

III.- y IV.-

V.- La prestación de servicios de Asistencia Jurídica y de Orientación Social, especialmente a menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad sin recursos.

VI.- a la VIII.-

IX.- La prevención de la discapacidad y su rehabilitación en Centros Especializados;

X.- a la XVI.-

ARTÍCULO 18.-

I.- a la VI.-

VII.- Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de menores en estado de abandono, personas adultas mayores y personas con discapacidad sin recursos, por lo que deberá contar en todos los Municipios del Estado con casas de resguardo para los menores expósitos, en estado de abandono, desamparo o maltratados; asimismo, se hará cargo de los menores que sin ser expósitos o abandonados se encuentren en situación extraordinaria, de modo que pueda comprometerse su educación, moralidad, seguridad, o salud;



PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”

XIII LEGISLATURA

VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención y rehabilitación de la discapacidad en Centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;

IX.- a la XII.-... ..

XIII.- Prestar servicios de Asistencia Jurídica y de Orientación Social a menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

XIV.- a la XVI.-

XVII.- Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de las personas con discapacidad;

XVIII.- a la XXIII.-

ARTÍCULO 47.-

El Gobierno del Estado y el Organismo, pondrán especial atención en la promoción de acciones de la comunidad en beneficio de menores en estado de abandono y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 49.-

... ..

I.- Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la protección de los grupos vulnerables, a su superación y a la prevención de la discapacidad;

II.- a la V.-

ARTÍCULO OCTAVO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FOMENTO Y ESTÍMULO DEL DEPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16.-



PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”

XIII LEGISLATURA

I. a la VI.-

VII.- Deporte para personas con discapacidad y personas adultas mayores;

VIII. y IX.-

ARTÍCULO NOVENO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 35.-

I.- a la IV.-

V.- Otorgar a los estudiantes que se identifiquen con tarjeta credencial expedida por la institución educativa respectiva, así como a personas adultas mayores sin necesidad de identificación y personas con discapacidad, un descuento del 50% sobre el importe de la tarifa autorizada para los vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas, en las zonas urbanas y suburbanas;

VI.- a la XI.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- SE REFORMA ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que protege esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio Estatal, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, discapacidad o preferencias sexuales.

... ..



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”

“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”

TRANSITORIO:

ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ATENTAMENTE

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 23 DE OCTUBRE DE 2012.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

DIP. GIL CUEVA TABARDILLO